Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miquel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Co

# LAGACETA

## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 3 de Marzo de 1882.

NUMERO 1,208

### DIBECTOR.-JUAN X. VENERO,

#### **ADMINISTRACION**

SEPRENTA NACIONAL-CALLE DE LA MERCED.

#### PRECIOS DE SUSCRICION.

La suscrición se hara por trimestre, cu precio será el de tres pesos que se pagarán adelantados—El número suelto Tele cinco centaros.

#### PRECIOS DE AVISOS.

Por la primera publicacion, enando el seriso no excéda de cincuenta palabras en linea corrida, cuarenta centavos.

Por cada palabra de exceso, medio

Por cada vez que se repira la publica-ción se rebajará del valor primitivo un áreinta y cinco por ciento, á los que xo estén sucritos al DIABIO OFICIAL Y Les que lo fueren, se les rebajará un cin-

cuenta por ciento. No excediendo de quince palabras un sviso en línea seguida, pagará 8 2 por

mensualidad.

Oualquiera otra publicacion de las que no están justipreciadas aquí, su precio será convencional.

La Administracion general de este Dia-rio estara en la Imprenta Nacional, a car-go dei Director de ella; y los Agantes en 20s demas puntos de la República serán los Administradores de correos: donde no fraya este empleado, estará la Agencia a cargo del Jefe Político.

No se insertará pieza alguna si no viene acompañada con su valor-

En este dia sale el Sol á las 6 la y 25 minutos de la mañana y se pone de las 6 heras y 2 minutos de la tarde.—So pone la Luna á las 5 horas y 6 minutos de la mañana.

Viennes 3.—Cuatro Temporas (Ayuna) La Lanza y los Clavos de Nuestro Se-gior Jesucristo.—San Emeterio y san Ce-Zedonio, márticos.

#### CONTRENIED. SECCION OFICIAL.

Secretaría de Fomento.

Secretaría de Guerra y Marina. Maximiento maritumo.

Administracion Indielal. Minuta de la Corte Suprema de Justicia.

#### Régimen Municipal.

Providencias de las Monicipalidades y Go-

#### Editorial.

Rectification.

Revista Exterior. Puerto libre en San Juan del Norte.

Seccion Científica é Industria). Observaciones meteorológicas.— Capítulos

Seccion de Avisos.

Anancios.

#### Folletin.

Documentos para la historia de Centro-Amé

#### SECCION OFICIAL.

#### SECRETARIA DE POMESTO.

AVISO.

Se convocan licitadores para la construcción de las seis millas de camino carretero entre esta Capital y Rio Macho.—Se reciben proposiciones en pliego cerrado, hasta las doce del dia nueve del corriente. La calidad de la construccion será la misma que la estipulada con los Señores Keith Fernández en la parte con ellos contratada.—Los planos le-vantados por el Ingeniero del Gobierno, están en esta Secretaría en donde podrán examinarlos los que deseen imponerse de los detalles.

Palacio Nacional. San José, marzo 2 de 1882.

#### Palacio Nacional.

San José, 23 de febrero de 1882.

La explotacion y conservacion del ferro-carril del Atlántico y el mantenimiento de la nueva carretera entre San José y Rio-Sució, se harán por contrato con la companía ó persona que mejores con-diciones ofrezca al Gobierno. Al efecto se convocan licitadores para que en pliego cerrado hagan las proposiciones que tengan á bien. El pliego será dirigido á esta Secretaria, y se admitirán todos los que sean presentados ántes de las 12 del dia 1º de abril próximo.

La duracion del contrato será de cinco años, y si durante este tiempo conviene al Gobierno entregar dichas obras á alguna persona ó compañía como parte de un arreglo ò contrato para construir un ferro-carril entre Rio-Sucio y San José, el contratista arrendatario sólo tendrá derecho al pago de los materiales ó maquinaria que para uso de la explotacion hubiese adquirido.

Se tendrá por mejor, respecto á la explotacion de la línea férrea, siendo iguales las demás condicio-

nes, una tarifa más baja que la que fijará el Gobierno, ó un precio mayor de arrendamiento.

Todo proponente deberá ofrecer una garantía suficiente, á satisfaccion del Gobierno.

#### SECRETABIA DE GUERRA Y MARINA.

## MOVIMIENTO MARITIMO.

zarpó el vapar Norte-Americano "Honduras", del porte de 1,800 toneladas, con destino à Panama, 55 hombres de tripulacion y al mando de su Capitan, W. G. Pirts.—Conduce los siguientes pasajeros: Honorable Ministro Britápasajeros: Honorable Ministro Británico, J. B. Segerand y familia y Rabill Abdelmour.—Carga, 7,919 sacos de café, 51 bultos caucho y 7 cajas plantas.—Despachado por E. Rohrmoser y Ca

Marzo 19—Ayer á las 4 p. m., an-clé el bergantin-goleta N. A. "Percy Edward", del porte de 219 toneladas, procedente de San Francisco de California, 8 hombres de tripulacion, 25 dias de navegacion y al mando de su Capitan S. A. Nickerson. Carga, 2.697 bultos varios, y una yegua.—Consigbultos varios, y una yegua-nado á Duprat Alard y C.

#### ADMON. JUDICIAL.

## Corte Suprema de Justicia-Sala primera. Juéres 2.

1—En la reheldia acusada ii Han Francisco J. Oreamuno, en autos con Don Ricardo Jiménez y Don José Feo, se pidió el informe correspondien-

2.—El escrito en que Policarpo U-lloa acusa desercion á Clodomiro Mora, se remitió al Juez de 1º Instancia,

para que informe sobre el particular.

3.—Se señaló para la vista las doce
del dia ocho del corriente en el juicio
entre los Señores Don Eugenio Vásquez y de Barruel Hermano y Com-

1.—Se declaró sin lugar la súplica interpuesta en el juicio entre los Señó-res Juan Mora y Juan Barrántes. 5.—Se aprobó el sobreseimiento en

la instruccion contra José Madrigal, per rapte.

6.—Se admitió la súplica interpues-ta en la causa contra Francisco Cam-

pos, por abigeato.
7.—Se admitió la súplica interpuesta en la causa contra Pablo Alvarado y companeros, por violacion.

San José, marzo 2 de 1882.

El Secretario, Benito Serbano.

#### **S**ala segunda

 Se proveyó autos en el juicio ejecutivo seguido por el Señor Camilo Monge, contra Juan Monge y Ceferino Guerrero.

2.—En la tercería de la Señora Raimunda Villalóbos, en el concurso de su esposo Manuel Valenciano, se declaró nulo lo actuado desde el auto apelado inclusive, f. 10 fte.

3.—En la ejecucion promovida por Don Pablo Quiros, contra las Señoras Fermina y Nicomédes Moráles, se ordenó pedir al juez a quo la tercería interpuesta por Don Francisco Moráles, en la misma ejecucion.

4.-En la causa contra Ramon Rodríguez, por estupro é insesto, se hu-Puerto de Puntarenas.

ENTRADA Y SALIDA.

bo por interpuesto el recurso de apelación en vez del de nulidad, mandanMarzo 19—Ayer á las 2-30 p. m., dose correr los traslados de ley.

5.—Se mandó introducir en la oficina la causa contra el Alcalde 3º de Cartago Don Victor Robbio, por malversacion de caudales públicos

6.—Se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal la instruccion por muerte de Ramon Macis.

7.—Tambien se mandó dar en tras-lado al Señor Magistrado Fiscal la instrucción por hurto de una yegua de propiedad de Indalecio Segura.

San José, marzo 2 de 1882. El Secretario, J. DIEGO BRAEN.

#### CARTEL.

A las doce del dia catorce de marzo A las doce del dia catorce de marzo próximo, se venderán por este Juzgado, en cinco caballerías, cuarenta y ocho mánzanas, cinco mil novecientas treinta y nove rans, cince mil novecientas recinta y nueve varas cuadradas de terreno báldio; sito en el valle de Taurealba, Distrito 3º Canton 2º de la Provincia de Cartago, denunciado por el Señor Romualdo Várgas Rojas; y valorado á dos pesos manzanas.—Sas límites son: al Norte, terrenos del denunciante, primer brazo del vio Lajas, en medio: al Sur, el rio Guavabo: al Este, el sitio del Guayabo, de los Señores Quesada, India y Compañas, y al Ossaca de rendio de la grinça sor que hizo la medida este terreno está, como á nueve leguas de la Ciúdad de Cartago. Parte del camino se pone intransitable en la estacion lluviosa, el suelo es de buena calidad y no muy quebrado, no hay maderas de construcción ní abunda el agua en el interior del terreno; hay una parte cultivada desde mucho fiempo; y se agua en ci interior dei terreno; nay una parte cultivada desde mucho fiempo; y se producen bien los pastos, maiz etc.—Las personas que quieran hacer postura, ocu-rran y se les admitira siendo arregiada. gado de Hacienda de la República.

San José, febrero 14 de 1882.

M. MACAYA. Urbino Castro. | Luis Granados.

#### REMATES.

A las doce del dia once del corriente mes A las doce del dia once del corriente mes de marzo, se rematará en la puerta exterior de este Juzgado, y en el que más ofrezca, la finca inserita en el Registro de la Propiedud, partido "Oriental," al foto 488, del tomo 194, bujo el número 17,662, a siento 2, que se describe así: casa con su solar, situada al Oeste de la calle del "Seminario," antes de la "Independencia," de esta Ciudad, distrito 3°, Canton 1º, de esta Provincia, constante la casa como de dies y nueve varas de frente y como veinte de fondo, y el solar de novecientas ochenta y nueve vansa cuadradas, lindante al diez y mueve varas de frente y como veinte de fondo, y el solar de novecientas ochenta y nueve vanas cuadradas, lindante al Norte, calle en medio, casa de José Ana Herrera, y el solar colinda sin calle en medio, con solares de Manuel Gómez y de la testamentaría de Doña Manuela Aleázar, ántes, hoy de Don Dario Paut al Sur, solares de la citada testamentaría, ántes, hoy de Doña Manuela Paut de Soto y Doña Josefa Paut de Chacon: al Este, casa y solar de Doña Manuela Paut de Soto y Doña Josefa Paut de Chacon: al Este, casa y solar de Manuel Gômez, y en parte solar de la antecitada testamentaría, ántes, hoy de Doña Josefa Paut de Chacon. Valorada en cuatro mil setecientos noventa y un pesos sesenta y dos centavos. Pertenece esta finca á Dôña Josefa Paut y Aleázar, éste ausente, quienes la hubieron por herencia de su Seform madre, Doña Manuela Aleázar y Umaña de Paut. Se vende por no admitir cómoda division. Ocurra el

que quiera hacer postura.

Judicatura Civil y de Comercia en 1º
Instancia de la Provincia de San José,
Marzo 1º de 1882.

MARCELO BRÉNES.

Ismael Calcedo. Emilio Pacheco.

A las doce del dia diez del entrante marzo, se venderán por este Juzgado, en la puerta exterior del mismo, y en el que más paetta exterior del misnio, y en el que más ofrezca, las fineas siguientes: primera, un terrmo sembrado de caña de azúcar, situado en el Mineon de los Cubillos" de esta Ciudad, distrito 3º, Cauton 1º de esta Provincia, lindante: al Norte, casa y solar de Petra Sibaja y propiedad de Maunel Chaves: Sur, calle de la Sabana en medio, propiedad de Petroulla Badilla: Este, propiedad de Petra Sibaja; y Oeste, id. de Manuel Cháves, constante de diez y seis ratas de frente y treinta y una de fondo. ranas de frente y treinta y una de fondo, próximamente: y segunda, casa con el solar en que está ubicada, situada en el Cuartel del Hospital de esta Ciudad, distrito 3°, Canton 1° de esta Provincia, constante la assa de siete yaras de frente y diez de fonda y alca y al casa de siete yaras de frente y diez de fonda y al casa de siete yaras de frente y diez de fonda y alca de siete yaras de frente y diez de fonda y alca de siete yaras de frente y diez de fonda y alca de siete yaras de frente y diez de fonda y alca de siete yaras de frente y diez de fonda y alca de siete yaras de frente y diez de fonda y alca de siete yaras de frente y diez de fonda y alca de siete yaras de frente y diez de fonda y alca de siete yaras de frente y diez de fonda y alca de siete yaras de frente y diez de fonda y alca de siete yaras de frente y diez de fonda y alca de siete asa de siete varas de frente y diez de fando, y el solar de treinta y cinco varas de frente y doce de fondo, todo próximamente, lindante: al Norte, solar de Gregorio Quesada Gónez: Sur, calle en medio, propiedad de Felciana Alpizar: Este, calle m medió, casa y solar de Doña Manuela Paut; y Oeste, casa y solar de Gregorio Quesada Gómez, inscritra en el Registro le la Propiedad, partido "Oriental," á los lolios 561 y 120 de los tomos 127 y cualragásimo segundo, bajo los números 1,730 y 3,741, inscripciones nº 1 y 5. Vaorada la primera finca en mil clen pesos, en ani cuatrocientos pesos la segunda. en mil cuatrocientos pesos la segunda. Pertenecen á la mortual concursada de D. rettenecen a la mortual concursada de D. fesé Trínidad Cháves y Retana, quien las nulo por compra á D. Manuel Cháves y Quesada. Se venden á solicitud del curaler definitivo de la misma mortual, Lácdo. D. José Joaquin Rodriguez y Zeledon, para productiva estisfactor algunación. a con su producto satisfacer algunos de os créditos que pesan sobre élla. Ocurra Talle unietz fiscel bostnia nstancia de la Provincia de Sau José.

MARCELO BRENES.

Manuel Pinto.-Ismael Caicedo.

Febrero 28 de 1882.

A las doce del dia juéves nueve del en-A las doce del dia juéves miere del en-rante mes de marzo, se han de remaiar en puerta de este Juzgado, y en el mejor ostor, las fincas siguientes: la un solar si-tado en el Barrio de San Juan, Distrito Cantón 1º de esta Provincia, lindante: | Norte, calle en medio, cafetal de Loren-1 López: Sur, propiedad de José Maria 'árgas y Francisco Jiménez: Este, potre-) del mismo Várgas; y Oeste cafetal del in-icado Várgas, constante de un cuerto de o del mismo Várgas; y Oeste cafetal del inicado Várgas, constante de un cuarto de sanzana poco más. valorado en ciento inticinco pesos, inscrito en el Registro la Propiedad en el tomo octavo, folio ninientos quince, finca nún.ero mil ciento unientos y seite "Oriental" inscripcion núero uno. 2º Potrero situado en el pundidro, Distrito sétimo Canton 1º de esta rovincia, lindante: al Norte, quebrada en edio potrero de Simeon Salazar: Sur. ca- real en medio, potrero de José Rodritez: Este, idem, de Esteban Salazar, hoy Guadafupe Carvajal; y Oeste con idem, Ramon Várgas.—Cousta como de tres anzanas, más bien más que mênos, valuaen trescientos pesos, y está insortio en en trescientos pesos, y está inscrito en Registro de la Propiedad tomo ciento intisiete, folio quinientos nueve, finca unero seis nul trescientos cincuenta v mero seis mil trescientos cincaenta y e, "Oriental" inscripcion número seis. "Terreno sembrado de caña dulce, situamen el Barrio de San Juan, Distrito co-ro. Canton 1 ° de esta Provincia, lindan-al Norte, con propiedad de Hamon Vársal Sur, ild. de Benita Jiménez: Este, piedad de José María Várgas; y Oeste, i id. de la misma Benita Jiménez.—
nsta como de un octavo de manzana, vado, en cinco pesos, é inscrito en el Retro de la Propiedad, al tomo cicuto omta y dos, folio trescientos ochenta y s, finca número di-z mil seiscientos trein-y núeve, "Oriental" inscripcion número número de manaria inscripcion número. s, unca numero dez mu senscientos trem-y núeve, "Oriental" inscripcion número 2.—Estas fineas pertenecen al conenrao Ramon Várgas y Quirós, y se venden de en de este Juzgado para pagar á sus aercedores.—Ocurra quien quisiere hacer postura el dia y horas indicados. Juzgado 2 <sup>2</sup> Civil y de Comercio en 1 <sup>2</sup>

Instancia de esta Provincia. San José, fe-brero 28 de 1882.

CRISANTO SAENZ.

1. M. Zumbado. - Donato Iglisias.

A las doce del viérnes diez de marzo entrante, se rematarán en el mejor postor, en la puerta principal del Palacio Munici-pal de esta Cindad, los bienes siguien-tes.—1 º Una casa constante de un cañon de nueve varas de largo dividido en tres piezas; ubicada en un solar plano, enitivado de café, como de un cuarto de manzana, do de café, como de un cuarte de manzana, site en el distrito de San Francisco, número sexto del Canton primero de cisa Provincia, linderos: Norte, propiedad de Juan de la Rosa Sánchez: Sur, idem, de Joaquin Sálas, celle en medio: Este idem, de Custodio Jara; y Oeste, id. de Rómualdo Sálas; valorada en doscientos pesos. 2º Un cafetal plano de tres mil quimientas cincuenta y nueve varas cuadradas, sito en el mismo distrito y colindante: Norte, propiedad de los herederos de Tonas Madrigal, calle en medio: Sur, id. de Browley. derigal, calle en medio: Sur, id. de Reyes Leiton: Este, id. de Francisco Madrigal; y Oeste, id. de Juan de la Rosa Sánchez y Diego Salazar; valorado en descientos cincuenta posos.—Se venden para pagar cos-tas, quinto y deudas de la mortuoria de Salvador Sálas y Lobo, á la cual pertene-cen.—No se admitten propuestas menores ous al rabo. que el valuo.

Juzgado Arbitro testamentario. Heredia, febrero 27 de 1882.

JOAQUIN SALAS.

Juan Bta. Sáenz.—N. Hidalgo.

A las doce del día seis del entrante mar-zo se venderá por este l'uzgado, en la puer-exterior del mismo, y en el que más ofrez-ca, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido "Oriental," al folio 95, del tomo 87, bajo el nº 7,158, asiento nº 4 que se describe asi; una casa con el solar en que getá phicad; cinnada en cete Conen que está úbicada, situada en esta Cindad, en el distrito 2º, Canton 1º de esta Provincia, constanta la casa como de diez 7 sets varas una charia de frente, a la colle de la Sabana por veinticinco varas de ancho, y el terreno de igual frente que la ancio; y el ferreno de igual trente que la casa, por cincucnta varas de fondo, próximamente, lindante: al Norte, propiedad de Petronila Sibaja y Antonio Varela: Sur, calle de la Sabana en medio, propiedades de Petronila Badillar y José Ana Herrera: Este, sola: de Manuel Cháves, o sea parte de cera fines: y Ouste, propiedad de Antonio Cháves, o companya de la propiedad de Antonio Cháves, o companya de la propiedad de Antonio Cháves, o companya de la propiedad de esta finca, y Oeste, propiedad de Anto-nio Varela. La casa está inscrita en el Registro, bajo la inscripcion ya expresada, y el terreno es parte del solar inscrito en el mismo tomo, follo y número que la casa, inscripcion número I. Valorada esta finca en tres mil pesos. Pertenece á Manuel Chárce y Onesda. en tres un pesos. Penenece a manuer Cháves y Quesada, y se vende para el pago de créditos al concurso á bienes de José T. Cháves, á Ramon Quiros Carvajal y á Ra-mon Montero. Ocurra el que quiera hacer

Judicatura Civil y de Comercio en 1º nstancia de la Provincia de San José. Febrero 27 de 1882.

MARCELO BRENES

Ismael Caicedo.-Emilio Pacheco C.

A las doce del dia nueve del corriente mes, se rematará en la puerta de este Juzgado, una casa y solar situados en el distrito primero de este canton, y mide la casa siete y media varas de largo por tres y media de ancho, y el solar mide catoros varas de frente y diez y seis de fondo, lindante: Norte, solar de Joaquína Alizaga; Sur, casa y solar de Marcelino Mova: Este, casa y solar de Presbitero Pedro Questida, calle en médio; y Oeste, solar de Leopoldo Pacheco, inserita en el Registro de la Propiedad, apreciada en doscientos pesos. Pertenece á Guillermo Hernández y Avelina Cedeño, y se vende para pagar cantidad de pesos que deben á Doña Beatriz Lara, Don Guillermo Guman y Don Fernando Ramos. Quien quisiere hacer postura comparêzea, que se le admitirá la que haga, siendo arregiada.

Juzgado 2º de Cartago. Marzo 1º de 1882. A las doce del dia nueve del corriente

JOAQUIN OREAMUNO.

José R. Garcia.-Manuel Ramirez.

A las doce del día dez de marzo próximo entrante se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Jugado, un terreno con una casa en él ubicada, situada en la calle de Calvo, distrito 1°, Can-ton 1° de esta Provincia, lindante: Norte, solar de Santiago Gutiérrez: Sur; calle en medio, casa de la testamentaria de Félix Alcázar: Este, el resto de la finca de que José María Quesadu; y Oeste, casa y solar de Don Ramon Cordero, y solar de Santiago Gutiérrez. Medida de la casa siete varas ocheuta y nuove centésimos de frente, par iller casa y capa de Santiago Catiérrez. por siete varas cinco-centésimos de fondo; el terreno del mismo frente que la casa

la Propiedad, tomo 187, folio 225, finca nº 17,060, "Oriental," asiento nº 1. Se hace constar que la pared que existe al Este es medianera. Vale seiscientos pesos. Pertenete al Señor José M. Quesada y Quesada, y se vende en virtud de ejecución que signo D. Estencian Histo sigue D. Francisco Pinto, por cautidad de pesos contra el espresado José M. Quesa-

por cincuenta y nueve varas de fondo. Es parte de la finca, inscrita en el Registro de

da é Hipólito Quesada. Quien quiera ha-cer postura, ocurra. Alcaldía 2º de San José, febrero 25 de

M. PACHECO.

Arnoldo Lang ... J. V. Montes de Oca.

#### EDICTOS.

MARCELO BRÉNES, Juez 1º Civil y de Comercio en 1º Intervio de la Provin-cia de San José.

A la sucesion del Señor Julian Várga hago saber: que en el juicio ordinario de nuidad de un contratato seguido contra dicho Señor Várgas, por la casa C. de Mu-rrieta y C<sup>a</sup> de Londros, y por la de Hipò-lito Tournon y C<sup>a</sup> de esta Ciudad, á solicilito Tournon y C<sup>a</sup> de esta Ciudad, á solicitud de los Sres. Licdos. José J. Rodriguez y Ascension Esquivel, respectivamente apoderados de dichas casas, he proveido el auto del tenor siguiente. Juzgado 1º Civil y de Comercio en 1º Instancia de la Provincia de San José, á las dos de la tarde del ciudados de la compensa de la compensa de la compensa de la sucesion del finado Julian Várgas á efecto de que compensa que se tar á derecho ante el superior en la apelacion á que se refieren los petentes. Marcelo Brénes.—Alberto Brénes.—Ismael Caleedo.—Es conforme.

Es conforme.

Dado en San José, á las dos de la tarde del dia reinte y tres de febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

MARCELO BRÉNES.

Ismael Caicedo.—Alberto Brénes.

Por el presente cito y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes que á su muerte dejara la Sra. á los bicues que á su muerte dejara la Sra-Custodía Solis y Montero, que fue mayor de edad, casada con el Sr. Melchor Agui-lar, y vecina del barrio de San Isidro, pa-ra que dentro del término de quince dias-se presenten á legalizarlo en la mortual á que se ha dado principio. Alcaldía 2º de San José, febrero 25 de 1989

M. PACRECO.

David C. Price.-Miguel Pèrez P.

#### REGIMEN MUNICIPAL

Gobernacion de la Provincia de Cartago.

Esta Gobernacion ha tenido à bien designar al Dr. Don. Juan Escoto para el ejercicio de la medicatura del Pueblo de esta Provincia durante el mes de la fecha. Marzo 1º9 de 1882.

PEDRO GARCÍA.

Gobernacion de la Provincia de Heredia.

Febrero 28 de 1882.

Esta Gobernacion ha designado al Dr. Don Julian Zamora para servir la Medica-tura del Pueblo de esta Provincia durante el entranté mes de marzo,

F. PEDRO ULLOA.

#### EDITORIAL.

#### Rectificamos.

El Diario de Centro-América, número 459, correspondiente al 15 de febrero del corriente año, en un párrafo de uno de sus editoriales, hace una aseveracion con tan plena y absoluta seguridad, que debe-nos rectificar. He aquí el párra-fo á que nos referimos:

"A los datos diarios que hasta el presente hemos publicado, nos propo-nemos abora agregar otros muy importantes y de que hasta aquí, no ha hecho uso ningun periódico de la América Central: nos referimos á las observaciones meteorológicas que reunen á un interes de curiosidad, un alto inte-res científico."

Por lo visto, el redactor del Diario de Centro-América, ignora por completo que en la Gaceta Oficial. desde hace más de veinte años, se publican las observaciones metereológicas verificadas en esta Capital; no sólo de la temperatura, estado de la atmósfera y cantidad de Iluvia, en sus grados máximo y minimo, sino el termino medio de estos fenómenos en todo el mes; esto durante el tiempo en que el periódico oficial no se publicaba sino una vez por semana; que por lo que hoy hace, puede leer tales observaciones diariamente, puesto que se publican todos los dias en el Diario Oficial; cosa que le hacemos presente para que quede rectificado el error en que incurre afirmando que su hoja es la primera en Centro-América que se ocupará de publicar las observaciones meteorológicas, motivo de curiosidad para unos y de alto interes científico para otros.

## REVISTA EXTERIOR.

Puerto libre de S. Juan del Norte.

Juzgamos de interes, en particular para los comerciantes de nuestro litoral del Atlántico, el acuerdo expedido por el Gobierno de Nicaragua, declarando libre el puerto de San Juan del Norte Greytown), con motivo del laudo del Emperador de Austria-Hungría, en el desacuerdo ocurrido entre el Gobierno de S. M. B. y el expresado Gobierno de Nicaragua, sobre la inteligencia de algunas cláusulas del tratado celebrado entre los dos últimos Gobiernos mencionados, relativo á la cuestion Mosquitia.

Acuerdo disponiendo que no se cobren derechos por las mercancias im-portadas ó exportadas del puerto de San Juan del Norte y territorio mosavito.

El Gobierno—conformándose con lo resucito por los artículos 6º y 8º del laudo emitido por S. M. el Emperador de Austria, en 2 de junio del año próximo pasado, sobre la inteligencia de la mo pasado, sobre la intengencia de la convencion celebrada en 12 de febrero de 1860 entre el Gobiero de Nicara-gua y el de la Gran Bretaña, respecto del puerto de San Juan del Norte y territorio mosquito, se acuerda:

1º-No se cobrarán derechos de importacion ó exportacion sobre las mercancias importadas en el puerto de San Juan del Norte y el territorio reserva- en el artículo 37 del Código de Comer- da por aquellos que no puedan echar do á los indios mosquitos ó exportadas cio que se refiere á las sociedades anóde los mismos.

29—Las mercancias que se importen al interior de la República, proceden-i de San Juan del Norte 6 del terride la reserva mosquita, pagarán ingros los derechos de importación esblecidos por leyes generales: quedan-así reformado el articulo 8º de la rifa de aforo, emitida en 25 de seimbre de 1879, en la parte que se re-re á la deducción de los derechos loles que las mismas mercancías pagan en dichos puntos.

59-El presente acuerdo comenzará

regir desde su publicacion. Managua, 9 de febrero de 1682.

avala.—El Ministro de Hacienda, Eli-

#### SECCION CLENTIFICA.

bservaciones meteorológicas ve-ficadas en la Ciudad de San José

Marzo 1 ?

Termometro centigrado. 2 p. ni. 9 p. m. 20 23, 7am. 18, 20, 3·Viento.

NE. NE. XE. Estado de la atmósfera.

Claro. Claro y oser. Claro: arómetro: término medio.

OCIEDADES QUE TIENEN POR OBJETO TRASFORMAR A LOS ORREBOS ASALARIADOS EN OBREROS. ASOCIADOS.

(Libro de Julio Simon.)

Continuacion.

Faltando estipulacion especial, una ociedad de este género no entraria ni

uimas,ni en el artículo 22 del mismo Código, que solo se aplica á las socie-dades de nombre colectivo, ni en el articulo 1869 del Código Civil, que pare-ce restringir la facultad de retirarse libremente de una sociedad cuya duracion sea limitada: no entra ménos fácilmente en el artículo 1º de la ley de 17 de julio de 1856, ni en las prescrip-ciones de los arrículos 42, 43 y 44 del Código de Comercio. Así, pues, estaría dispensada de la autorizacion preli-minar y de la responsabilidad solidaria que tienen los asociados sobre la totalidad de su fortuna privada, de la obli-gacion de dejar de emitir obligaciones que no lleguen á 100 francos, de la ne-cesidad de tener suscrito todo el capital y reunida la cuerta parte ántes de constituirse definitivamente: en fin, de las publicaciones prescritas por los ar-tículos 42 y subsiguientes del Código de Comercio. Esto equivale á decir que dichas sociedades serían completa-mente libres; cuando las otras, tanto civiles como comerciales, no lo son.

La objecion más grave que pudiera hacerse á lo que hemos propuesto mo-dificar en el artículo 19 del Código de Comercio, es cabalmente la desigualdad que resultaria entre las sociedades antiguas y las nuevas; pues entonces bas-taria que los que fundasen una socie-dad, echasen mano de la cuarta forma para evitar todas las prescripciones lepara evitar todas las prescripciones le-gales. A esto se puede contestar pri-mero que aunque se borrasen los artículos 37, 22, 42, 43 y 44 del Código de Comercio, el artículo 1869 del Código Civil y el 19 de ley de 17 de julio de 1856, no resultaria ninguna clase de inconveniente clase de înconveniente.

Segundo, que la fórmula que nosotros hemos propuesto, solo será escogi-

de su crédito.

Y tercero, que es fácil remediar este inconveniente que se teme [si es que existe] limitando, no el capital social, cosa enteramente inadmisible, sino la parte más crecida de cada comanditario, segun se hace ya en Inglaterra, en virtud del artículo 9 de la ley de 7 de agosto de 1862. No propondriamos sin embargo, este remedio, sino en el caso de tener que sacrificarnos para alcanzar la libertad necesaria. A otros nos hastaria que las sociedades de personal móvil y capital variable fuesen legalmente reconocidas, ó si se prefiriese otra fórmula, cuyo sentido es absolutamente igual, nos basta que se permita pura y simplemente á todos los ciudadanos asociarse como mejor les parezca, sin más ley que las condiciones estipuladas por las partes. Añadi-remos, además, que si hasta la libertad diese miedo, como es costumbre que la den en Francia todas las libertades, nos resignariamos á comprarla al pre-cio de una concesion. Esta concesion soria si se quisiese, la limitación de la parte más grande ó máximum de cada comanditario, pues nada nos cuesta concederla á nosotros que no nos aso-ciamos para aumentar el número de ricos, sino para suprimir el número de pobres. Una convencion, quizás ménos pesada y muy eficaz, seria tambien avenirnos á declarar que nuestras acciones no son trasferibles. Con esto estariamos seguros de que no se entrometiesen entre nosotros, ni los comerciantes, ni los grandes capitalistas. ¿Pero á qué viene tanta desconfianza? Por qué tanta prescripcion en la ley? ¿Por qué no tener alguna más confian-

za en el interés y el sentido comun de mano de otra, pues las sociedades de los contratantes. El mejor servicio personal móvil y de capital variable, que se puede hacer á la industria, por pagarán su libertad con la inferioridad medio de la ley, consiste en no darke que se puede lacer á la industria, por medio de la ley, consiste en no dars leyes especiales ó en darle muy pocas.

Sabemos que se puede decir muche sobre la mala fé de cierros gerentes de varias sociedades y de la credulidad de muchos accionistas; pero si el Estado está obligado á castigar á los ladrones, no lo está á defender á los cindadance de las indiscreciones que comeran. Nuestras leves restrictivas, han impedido que los negocios tomen vue-lo; nunca han difieultade que los pica-caros hallasen tontos. Más valdria, caros hallasen tontos. Más valdria, pues, que en lugar de dar estas pres-cripciones de una incomodidad tan evidente, como dudosa en su utilicad, dejase á les sociedades en completa libertad, haciéndolas responsables delante de los tribunales, y obligándolas á dar á sus Estatutos toda la publicidad que fuese posible.

En Inglaterra esta publicidad estă organizada con muche fuerza; cada sooriganizate con internation in the Lay de 7 de agosto de 1862, debe mandar al Registrar of Friendly Societies dos copias de sus Estatutos y participarle todas las modificaciones que en adelante se hagan; debe plantar un cartel con su nombre, en la fachada de todos sus establecimientos, inscribirlo en su sello y ponerlo á la cabeza de todos sus actos, de todos sus efectos de comercio, reci-bos, facturas, publicaciones oficiales, etc.; debe tener sus libros y la lista de los asociados á disposicion de cualquiera que tenga interés en el capital social, y finalmente entrega una copia de sus reglamentos, á cualquiera que se la pida, por una suma tan módica, que no puede pasar nunca de un schelling. Esta publicidad es preferible al depósito que nosotros tenemos establecide

72

DR. A. V. FRANTZIUS:

ricas de las Ciruelitas [41] en 1864. En este último mineral, que no había sido explorado por mineros competentes sino hasta en estos últimos tícmpos, hay esperanzas de nuevos é importantes descubrimientos.

No cabe la monor duda de que los cerros situados en vecindad del rio Estrella, en el territorio de Talamanca, tales como Chirripó, Pico-Blanco y Rovalo, el día que sean reconocidos por personas de capacidad y conocimientos, ofrecerán tambien ricas minas á la industria; pero en las circunstancias actuales, su explotación seria casi imposible. Miéntras los Indios permanezcan en su presente estado de barbárie, miéntras falten vias de comunicacion y víveres en aquella region tan montañosa, los gastos de explotacion y las dificultades casi insuperables para ella, serian de todo

el Paso de les Mutas, en tos cerritos llamados los Coyoles, al freute de la mion de los rios Tiribi y Virilla, al lado Sur. Tendria que salir de los estrechos límites de una nota para seguir paso á paso la historia de los descubrimientos minerales en Costa-Rion.

[41]—Evidentemente ésta es la sierra de las minas mencionada por Herrera tambien se llamó úntes cordillera de Tilaran [Pelaez, III, p. 143] 7 no Teliran, como se lee en el mapa de Gunducasste recien publicado por el profesor v. Seebach [Petermann! s Geographische Mittheilungen, 1867]

LAS MINAS DE TISINGAL Y ESTRELLA.

mo casi siempre buian los indígenas, al acercarse los Espanoles, se veian éstos en la dura necesidad de llevar ellos mismos á cuestas, por los escabrosos senderos de la montaña, las cargas de maiz, que generalmente componian su único

Habiendo así probado que, en los tiempos primitivos, no existian en Costa-Rica minas basiante ricas para que el país mereciera el nombre de costa rica, busquemos afiera cual puede haber sido la causa verdadera de haberle dado tan significativa denominacion.

Desde luego tenemos que refutar el error de Molina que pretende que fué Colon el primero que llamara esta tierra Costa-Rica. Es bien sabido que en su cuarte viaje, año de 1502, Colon, saliendo de Cariari, hoy dia Bhaefields, siguió por toda la costa de Costa-Rica, sin desambarcar, sino siguió por toda la costa de Costa-Rica, sin describarcar, sino hasta en la Laguna de Chiriqui y más al Sudeste; pero ests parte del continente que acababa de descubrix, la llamó Veragua y no Costa-Rica. La tierra y parte de costa, desde el golfo del Darien hasta el Cabo Gracias á Dios, que se llamó al principio Castilla del Oro, sufrió con el tiempo divisiones y cambios de nombre: Tierra-Firme, Veragua y Nueva-Cartago, segun se fué fraccionando el territorio de Sar á Norte. Pero á Diego Gutierrez, á quien le fué dada en feudo esta tierra, no le gustó gran cosa el nombre de la Nacca-Cartago; habiendo llegado en 15±1 á tomar poscsion, publicó un bando contra el nombre, decretando que su gobernacion habia de llamarse Nucca-Cartago é Costa-Rica. Hizo esto con el doble intento de facilitar el alistamiento de gente, atrayéndola con el buen sonido del nombre, y de sepagente, atrayéndola con el buen sonido del nombre, y de separar al mismo tiempo su provincia, de una manera formal, del resto de la provincia de Veragua. Por primera vez aparece oficialmente el nombre en una nota de 1561, dirigida por La corona á Juan de Estrada Ravago, quien, segun ya he-mos visto habia fundado la villa de Castillo de Austria. Tambien el real título extendido en 1574 al gobernador Diego de Articda Cherinos, designa todavía la provincia con

los nombres de Xueva-Carringo y Costa-Rica.

Es decir, el nombre de Costa-Rica fué dado al país, no por las riquezas que en él se cacontraron, sino por las que se esperaban. Diego Guiterrez empezó su expedicion de conquista arrebatando algunos millares de ducados á los In-

#### LA GACETA.—DIARIO OFICIAL.

en la escribania del tribunal y á la publicacion en un periódico, que con este abjeto deja publicar el gobernador cizil, y constituye, por decirlo asi, junto con una buena ley penal, la mejor y más eficaz garantía. Volverémos á resumir otra vez todo nuestro sistema em estas dos palabras: libertad absolu-🐲 en las convenciones, y publicidad

[Continuará.]

#### SECCION DE AVISOS.

Lecturas ilustradas para todos. Este periódico europeo, recomenda-do por el Hustrisimo Monseñor Thiel, se recibe mensualmente en la Librería Parisiense. Consta de cuarenta y ocho mimeros por año.

Precios de suscricion adelantados: Bor un año, recibiéndolo en la indi-

1.25 🕯 las Provincias, franco de

San José, marzo 2 de 1882. SINTO A. UREÑA.

3. v. 1.

#### AVISO.

"El lúnes 6 de marzo, se rematará em pública subasta, en Áduana, y por cuenta de quien corresponda.

G A nº 81.—1 caja pañolones lana,

zeriada por agna de mar. Puntarenas, 23 de febrero de 1882. C. GARCIA.

3. v 1.

Del potrero del Señor General Don Tomas Guardia, en Alalajuela, nombrado "La Maravilla," se ha perdido una vegua blanca, de regular tamaño, de buen andar en paso-picado y pasi-trote, marcada al lado de montar.—Se dá una gratificacion de S 10-00 al que la presente ó dé razou cierta de élla, bien en Alajuela al Señor Agente de Policía, ó en San José á Don Maximino Esquivel.

PARA REALIZAR la grande existencia de mercaderías de mi establecimiento, he rebajado mis precios de ven-ta. San José, febrero 15 de 1882.

J. FEDR. LAHMANN

#### AVISO.

El que suscribe vende un buen caballo et due suscene vende an ouen casano de tiro con sus correspondientes arneses y un cochecito, para dos personas. Todo por el módico precio de 200 pesos. Alajuela, febrero 22 de 1882.

MARIANO CABRANZA. 5 v. 3.

## VELERO PARA SAN FRANCISCO.

Los abajo firmados despacharán para San Francisco, del 15 al 20 del entran-te marzo, el buque "Percy Edwards," que ha llegado hoy á Puntarénas desde San Francisco en 30 dias de navegacion. Cargará 5,000 sacos de caré al precio de \$15.00 oro americano tonelada de 2,000 libras americanas.—Para arreglos entenderse en San José ó en Puntarénas con

DUPRAT ALARD &. C. 6.-v.-3.

COMPRO horcones de guachipelin ó madera negra.

ENERQUE Roig. 26. v. 20

Eu la Ladrillera del Ballestero se necesitan 400 ó 500 carretadas de leña. que dessen hacer contrato por el todo ó parte, pueden dirigir sus propuestas á la. misma Ladrillera, ó á

A LOS DUEÑOS DE MONTAÑAS.

RAMON CASTRO FERNANDEZ.

San José, diciembre 3 de 1881.--26. 24

AL COMERCIO. - La casa Tong Young y C2, nuevamente establecida en esta Cindad, de esta fecha en adelante no reconoce ninguna cuenta, á menos que el pedido se haga por sus representantes, Se-fiores Andres Chen Samchum y Benjamin Lu Koonehank; pues ningun otro depen-diente puede hacerla: se avisa al Comer-

cío para lo que puede convenir. Puntarénas, febrero 21 de 1882.

Tong Young & C? S. v. 4.

AVISO.-Eu la panaderia Mallirqui. na se necesitan dos oficiales que sepan a-masar bien.—Para procio y condiciones, dirijanse á Doña Maria Josefa Escalante de Orozco.

San José, febrero 16 de 1882.

AVISO.—Mr. Henri Jacob, que ha e-jercido en Paris durante veinte años la profesion de compositor y afinador de pia-nos, ofrere sus servicios al público de esta Capital y demas Provincias, en los ramos

de su profesion.

Para pormenores, dirigirse à la oficina
de H. Tournou, 6 à Don J. V. Quiros en
el Instituto Nacional.

SACOS vacios, vino Catoy, venden H. Turnon & Catoy, venden 26 v 18.

# MERCADO DE SAN JOSE.

## Mes de febrero de 1882.

Debe:		Haber:		
Caja S Dividendos Eventuales Sueldos	5,877-95 121-20	-	5,744-15. 5,581-67.	
Tiendas Galeron Nº 1 Galeron Nº 2 Corredor Nº 1			1,604-50. 232-85. 155-45. 173-50.	
Corredor Nº 2 Véntas pequeñas Dulce			66-75. 110-90. 157-60.	
<u>s</u>	13,777-37.	\$	18,777-37.	

SANTIAGO HOTCHKISS, Administrador.

1.-

LAS MINAS DE TISINGAL Y ESTRELLA.

dios de la costa del Levente. Pero este tesoro resultó ser su ruina: un cacique á quien trató con demasiado rigor, logró atraerlo al interior, lo sorprendió dormido y lo mato con easi toda la tropa. De ésta sólo cinco hombres lograron escapar [39]; y estos dieron cuenta del desgreciado fin de su jefe, así como de los tesoros que había reunido [x]. El tesoro de Diego Gutierrez, animó indudablemente á nuevos expedicionarios, así como el tesoro de Badajoz [40] perdido-cerca de Natá en el año de 1515, lo cual sin duda alguna dió motivo para la primera colonizacion y fundacion de Eastillo de Austria de que he hablado ántes. Tambien he explicado ya cómo de esta nació la colonia Estrella, que so fué extendiendo por todo lo que más tarde se llamo territo-zio de Talamanca, y despertó la ambición de conquistas en rarios gobernadores, así como el ardor religioso en algunos Franciscanos.

- DR. A. V. FRANTZIUS:

Durante los dos siglos pasados no se explotaron ningunas minas en Costa-Rica. Hasta algunos años despues de la declaración de independencia hecha en 1821, empezó la mina de oro del Monte-Aguacate, descubierta en 1823, a producir valiosos rendimientos, que levantaron la riqueza del país: época desde la cual los productos minerales del país fueron tomando más incremento y atrajeron capitales extranjeros para la explotacion de las minas [y]. Así su-

(x)—El Dr. v. Frantzius ha preferido el texto de Oviedo al de Benzoni. Este último refiere la muerte de Diego Gutierrez así: Il goreradore zia allo banda, dore gifinistei cemero, FACENDO LE SUE NE-EESSITA, fu il primo che fosse anazzato".

[339]—Uno de éstos era el muy conocido. Hieronymus Beuzoni, la re-fecion de cuyas aventuras llamó mucho la atención. del público de aquel ciempo. (40)—O. Peschel, Geschichte des Zeitalters der Entdeckungen, 1858, p. 502.

cedió sobre todo despues del descubrimiento de la mina de oro de Paires en 1857, y de las minas extraordinariamente